

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0481-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1326-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 135,28 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13598447 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 164812 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1835-2021-ESPS, presentada el 07 de diciembre de 2021 [S.I. 31613-2021 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia del área de 135,29 m², en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la construcción y mejoramiento de la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo CR-443 Activo 700404 Parte 3, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 9); **b)** certificado de búsqueda

catastral con publicidad N° 2021-4964416 (fojas 10 al 15); **c)** partida registral N° 13598447 (fojas 16 al 18); **d)** título archivado (fojas 19 al 35); **e)** informe de inspección técnica (foja 36); **f)** registro fotográfico (fojas 37 y 38); **g)** plano matriz y su memoria descriptiva (fojas 39 al 43); **h)** plano de independización y su memoria descriptiva (fojas 44 al 46); y, **i)** plano del área remanente y su memoria descriptiva (fojas 47 al 51)

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05226-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de diciembre de 2021 (fojas 52 y 53), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 13598447 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento D0002.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01860-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de diciembre de 2021 (fojas 57 al 63), se concluyó respecto al área de 135,29 m², entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13298447 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** cuenta con zonificación de tipo Zona de Protección de Tratamiento Paisajista (PTP), de acuerdo al Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Ancón aprobado con la Ordenanza N° 2281-MML; **iii)** se encuentra ocupado por la estructura de la Cámara de Bombeo CR-443 Activo 700404, bajo la administración y posesión de “SEDAPAL”, siendo requerido para realizar obras de mejoramiento; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se visualiza superposición con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de baja y alta tensión ni con restos arqueológicos; **vi)** se advierte que el área

consignada en el plano perimétrico y memoria descriptiva del área remanente, no corresponde a la resta del área matriz con "el predio"; y, que el membrete de los planos presenta error material al haberse consignado provincia Callao; **vii)** el plano de ubicación el área del predio a independizar no corresponde; y, **viii)** los datos consignados en el cuadro de coordenadas de los planos de independización y área remanente difieren con los datos del cuadro de coordenadas de la memoria descriptiva, no mantiene la uniformidad con 04 dígitos decimales.

9. Que, de lo expuesto, mediante el Oficio N° 00433-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de febrero de 2022 [en adelante, "el Oficio" (fojas 68 y 69)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" las observaciones descritas en los puntos **vi)** al **viii)** del informe descrito en el considerando precedente; por lo que se le requirió realizar las aclaraciones correspondientes y adjuntar la documentación técnica que considere pertinente, otorgándole para tal efecto, el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

10. Que, "el Oficio" fue notificado el 22 de febrero de 2022 a través de la plataforma de interoperabilidad de "SEDAPAL", conforme consta del cargo del mismo (foja 68); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación de "el Oficio" venció el 08 de marzo de 2022; habiendo "SEDAPAL" remitido la Carta N° 394-2022-ESPS el 02 de marzo de 2022 [S.I. N° 06258-2022 (fojas 70 al 92)], dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio", adjuntando los siguientes documentos: **i)** plan de saneamiento físico legal; **ii)** informe de inspección técnica; **iii)** plano de independización y memoria descriptiva; **iv)** plano perimétrico y ubicación y su memoria descriptiva; y, **v)** plano del área remanente y su memoria descriptiva.

11. Que, evaluados los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante Informe Técnico Legal N° 539-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** "SEDAPAL" ha replanteado el área de 135,29 m² a 135,28 m² (en adelante "el predio"), presentando nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección; y, **ii)** presenta los nuevos documentos técnicos (planos y memorias descriptivas del área matriz, área a independizar y del área remanente) que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente suscritos por verificador catastral, además de ser conformes con lo regulado en la Directiva DI-004 - 2020-SCT-DTR. En tal sentido, se concluye que "SEDAPAL" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

12. Que, asimismo se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

14. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", para que se destine a

la construcción y mejoramiento de la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo CR-443 Activo 700404 Parte 3, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 539-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 135,28 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13598447 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 164812, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la construcción y mejoramiento de la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo CR-443 Activo 700404 Parte 3, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

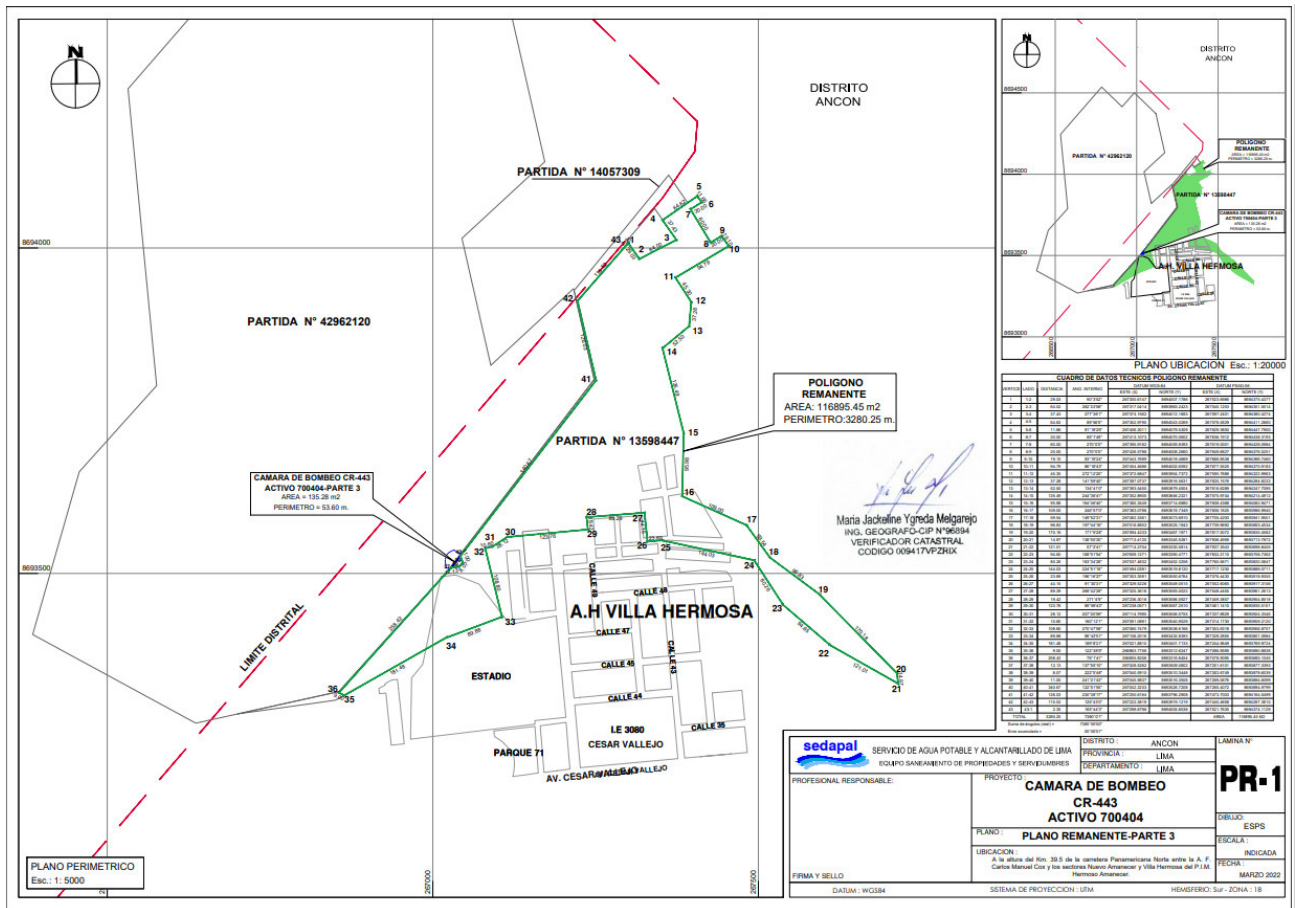
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **T606648696**



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : CAMARA DE BOMBEO CR-443 ACTIVO 700404 Parte 3
PLANO : INDEPENDIZACION
FECHA : marzo 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Plano Perimétrico y de Ubicación de la del polígono a independizar correspondiente a la Cámara de Bombeo CR-443 Activo 700404 Parte 3, ubicado en el distrito de Ancón.

1. UBICACIÓN

El predio a independizar se encuentra ubicado a la altura del Km. 39.5 de la carretera Panamericana Norte entre la A. F. Carlos Manuel Cox y los sectores Nuevo Amanecer y Villa Hermosa del P.I.M. Hermoso Amanecer.

Distrito : Ancón
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

- **Por el Norte**, Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N°13598447, con una línea recta de un (01) tramo.

Tramo A-B, con una longitud de 11.00 m.

- **Por el Este**: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N°13598447, con una línea recta de un (01) tramo

Tramo B-C, con una longitud de 8.07 m.

- **Por el Sur**, Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N°13598447, con una línea recta de un (01) tramo recto:

Tramo D-C, con una longitud de 12.13 m.

- **Por el Oeste**: Colinda con la Cámara de Bombeo CR-443 Parte 2, con una línea quebrada de dos (02) tramos rectos:

Tramo D-E, con una longitud de 1.78 m.

María Jackeline Ygreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP2R1X



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Tramo E-A, con una longitud de 20.62 m. predio inscrito en la Partida Registral N°13598447, con una línea recta de un (01) tramo

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **135.28 metros cuadrados**.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **53.60 metros lineales**.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.00	57°8'5"	267042.3233	8693526.7208	267265.4071	8693894.9815
B	B-C	8.07	118°38'17"	267045.9837	8693516.3508	267269.0675	8693884.6115
C	C-D	12.13	137°54'12"	267040.5910	8693510.3448	267263.6748	8693878.6055
D	D-E	1.78	42°4'50"	267028.5262	8693509.0802	267251.6100	8693877.3409
E	E-A	20.62	184°14'36"	267029.7160	8693510.4046	267252.7998	8693878.6653
TOTAL		53.60	540°0'00"	AREA = 135.28 m²			

6. ZONIFICACIÓN

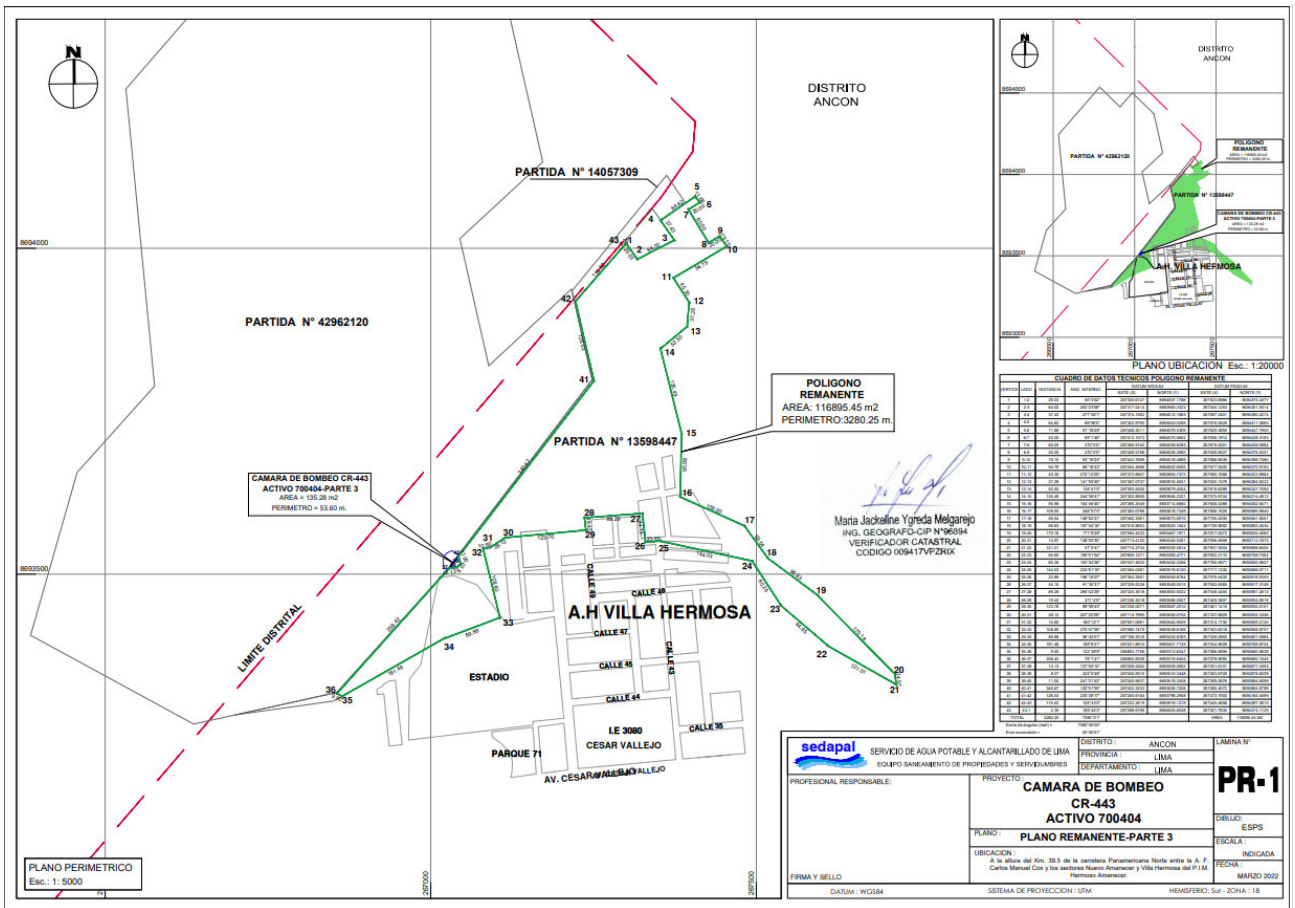
El predio a independizar recae sobre Zona Protección Tratamiento Paisajístico (PTP), según Ordenanza N° 2281-MML.

7. OBSERVACIONES

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, convertido con software ArcGIS Versión 10.1.

La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.


María Jacqueline Ygneda Melgarejo
ING. GEOGRÁFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP2RIK





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Predio inscrito en la Partida Registral N° 13598447
PLANO : REMANENTE-PARTE 3
FECHA : marzo 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Plano Perimétrico y de Ubicación, correspondiente al polígono remanente inscrito en la Partida Registral N° 13598447, ubicado en el distrito de Ancón.

1. UBICACIÓN

El predio remanente se encuentra ubicado a la altura del Km. 39.5 de la carretera Panamericana Norte entre la A. F. Carlos Manuel Cox y los sectores Nuevo Amanecer y Villa Hermosa del P.I.M. Hermoso Amanecer.

Distrito : Ancón
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El Polígono Remanente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

- **Por el Norte:** Colinda terrenos eriazos y propiedades del Estado, inscritas en la Partida Registral N° 13177284 y la Partida Registral N° 11343726, con una línea quebrada de nueve (09) tramos rectos:

Tramo 1-2, con una longitud de 29.03 m.
Tramo 2-3, con una longitud de 64.02 m.
Tramo 3-4, con una longitud de 37.43 m.
Tramo 4-5, con una longitud de 64.62 m.
Tramo 5-6, con una longitud de 11.66 m.
Tramo 6-7, con una longitud de 20.00 m.
Tramo 7-8, con una longitud de 60.00 m.
Tramo 8-9, con una longitud de 20.00 m.
Tramo 9-10, con una longitud de 19.10 m.

- **Por el Este:** Colinda con la Agrupación Familiar Carlos Manuel Cox, con una línea quebrada de once (11) tramos rectos:

Tramo 10-11 con una longitud de 94.79 m.
Tramo 11-12 con una longitud de 45.30 m.
Tramo 12-13 con una longitud de 37.28 m.

María Jackeline Ygreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 006417VP2RIK



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

4. PERÍMETRO

El perímetro de terreno del polígono remanente descrito es de **3,280.25 metros** lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS POLIGONO REMANENTE							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.03	90°3'52"	267300.6147	8694007.1786	267523.6986	8694375.4377
2	2-3	64.02	262°23'58"	267317.0414	8693983.2423	267540.1253	8694351.5014
3	3-4	37.43	277°36'1"	267374.1562	8694012.1683	267597.2401	8694380.4274
4	4-5	64.62	89°56'5"	267352.9790	8694043.0269	267576.0629	8694411.2860
5	5-6	11.66	91°18'29"	267406.3011	8694079.5309	267629.3850	8694447.7900
6	6-7	20.00	85°1'49"	267413.1073	8694070.0602	267636.1912	8694438.3193
7	7-8	60.00	270°0'0"	267395.9162	8694059.8393	267619.0001	8694428.0984
8	8-9	20.00	270°0'0"	267426.5788	8694008.2660	267649.6627	8694376.5251
9	9-10	19.10	93°19'24"	267443.7699	8694018.4869	267666.8538	8694386.7460
10	10-11	94.79	86°18'43"	267454.4686	8694002.6592	267677.5525	8694370.9183
11	11-12	45.30	272°12'20"	267372.6847	8693954.7372	267595.7686	8694322.9963
12	12-13	37.28	141°59'40"	267397.0737	8693916.5631	267620.1576	8694284.8222
13	13-14	52.50	134°41'0"	267393.5450	8693879.4504	267616.6289	8694247.7095
14	14-15	135.49	244°36'41"	267352.8905	8693846.2321	267575.9744	8694214.4912
15	15-16	95.98	164°46'40"	267385.3549	8693714.6880	267608.4388	8694082.9471
16	16-17	109.00	246°57'0"	267383.0786	8693618.7349	267606.1625	8693986.9940
17	17-18	59.54	149°52'31"	267482.3361	8693573.6910	267705.4200	8693941.9501
18	18-19	96.83	197°44'16"	267516.8853	8693525.1943	267739.9692	8693893.4534
19	19-20	170.18	171°9'28"	267594.4233	8693467.1971	267817.5072	8693835.4562
20	20-21	14.97	138°55'30"	267713.4120	8693345.5281	267936.4959	8693713.7872
21	21-22	121.01	57°2'41"	267714.2704	8693330.5814	267937.3543	8693698.8405
22	22-23	94.65	168°51'54"	267609.1271	8693390.4771	267832.2110	8693758.7362
23	23-24	80.26	163°34'28"	267537.4832	8693452.3256	267760.5671	8693820.5847
24	24-25	144.03	224°51'16"	267494.0391	8693519.8120	267717.1230	8693888.0711
25	25-26	23.89	196°16'27"	267353.3591	8693550.6764	267576.4430	8693918.9355
26	26-27	44.15	91°30'31"	267329.5226	8693549.0515	267552.6065	8693917.3106
27	27-28	89.29	268°42'29"	267325.3616	8693593.0022	267548.4455	8693961.2613
28	28-29	19.42	271°4'9"	267236.3018	8693586.5927	267459.3857	8693954.8518
29	29-30	123.76	89°59'43"	267238.0571	8693567.2510	267461.1410	8693935.5101
30	30-31	28.12	207°20'59"	267114.7990	8693556.0755	267337.8829	8693924.3346
31	31-32	10.60	160°12'1"	267091.0891	8693540.9529	267314.1730	8693909.2120
32	32-33	108.80	270°47'58"	267080.7479	8693538.6166	267303.8318	8693906.8757
33	33-34	89.88	96°43'51"	267106.2016	8693432.8393	267329.2855	8693801.0984
34	34-35	181.48	189°8'21"	267021.8810	8693401.7133	267244.9649	8693769.9724
35	35-36	9.00	122°38'9"	266863.7756	8693312.6247	267086.8595	8693680.8838

Maria Jackeline Ygneda Melgarejo
 ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VP2RIX



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Tramo 13-14 con una longitud de 52.50 m.
Tramo 14-15 con una longitud de 135.49 m.
Tramo 15-16 con una longitud de 95.98 m.
Tramo 16-17 con una longitud de 109.00 m.
Tramo 17-18 con una longitud de 59.54 m.
Tramo 18-19 con una longitud de 96.83 m.
Tramo 19-20 con una longitud de 170.18 m.
Tramo 20-21 con una longitud de 14.97 m.

- **Por el Sur:** Colinda con el Proyecto Integral Municipal Hermoso Amanecer, Sectores Nuevo Amaneces y Villa Hermosa y el Proyecto Integral Municipal Panamericana Norte, con una línea quebrada de quince (15) tramos rectos:


Tramo 21-22 con una longitud de 121.01 m.
Tramo 22-23 con una longitud de 94.65 m.
Tramo 23-24 con una longitud de 80.26 m.
Tramo 24-25 con una longitud de 144.03 m.
Tramo 25-26 con una longitud de 23.89 m.
Tramo 26-27 con una longitud de 44.15 m.
Tramo 27-28 con una longitud de 89.29 m.
Tramo 28-29 con una longitud de 19.42 m.
Tramo 29-30 con una longitud de 123.76 m.
Tramo 30-31 con una longitud de 28.12 m.
Tramo 31-32 con una longitud de 10.60 m.
Tramo 32-33 con una longitud de 108.80 m.
Tramo 33-34 con una longitud de 89.88 m.
Tramo 34-35 con una longitud de 181.48 m.
Tramo 35-36, con una longitud de 9.00 m.

- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad del Estado inscrita en la Partida Registral N° 42962120, con una línea quebrada de ocho (08) tramos rectos:

Tramo 36-37, con una longitud de 260.20 m.
Tramo 37-38, con una longitud de 361.29 m.
Tramo 38-39, con una longitud de 126.03 m.
Tramo 39-40, con una longitud de 115.52 m.
Tramo 40-41, con una longitud de 2.35 m.
Tramo 41-42 con una longitud de 126.03 m.
Tramo 42-43 con una longitud de 115.52 m.
Tramo 43-1 con una longitud de 2.35 m.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno del polígono remanente delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **116,895.45 metros cuadrados**.


María Jackeline Ygreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96094
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

2



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

36	36-37	258.42	76°1'41"	266855.8256	8693316.8454	267078.9095	8693685.1045
37	37-38	12.13	137°55'10"	267028.5262	8693509.0802	267251.6101	8693877.3393
38	38-39	8.07	222°5'48"	267040.5910	8693510.3448	267263.6749	8693878.6039
39	39-40	11.00	241°21'43"	267045.9837	8693516.3508	267269.0676	8693884.6099
40	40-41	340.67	122°51'55"	267042.3233	8693526.7208	267265.4072	8693894.9799
41	41-42	126.03	230°38'17"	267250.6164	8693796.2908	267473.7003	8694164.5499
42	42-43	115.52	125°43'0"	267222.3819	8693919.1219	267445.4658	8694287.3810
43	43-1	2.35	165°44'3"	267298.6796	8694005.8538	267521.7635	8694374.1129
TOTAL		3280.25	7380°0'1"	AREA 116,895.45 m²			

6. OBSERVACIONES:

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, convertido con software ArcGIS Versión 10.1.

La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.



Maria Jackeline Ygneda Melgarejo
ING. GEOGRAFICO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX